



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por RICARDO
SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.08.18 14:58:26 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 19 de agosto del 2021

AÑO CXLIII

Nº 159

100 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

#QuedateEnCasa

Tramite en línea sus publicaciones en los Diarios Oficiales

Utilice nuestro sitio web transaccional
www.imprentanacional.go.cr



Descargue nuestra
aplicación móvil
Imprenta Nacional



CENTRO DE SOPORTE AL CLIENTE



8000-GACETA
(8000-422382)



Chat en línea
www.imprentanacional.go.cr



Whatsapp
8599-1582

dieciséis dólares con cuatro centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BPZ780, marca: Hyundai, estilo: Grand I10 GLS, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: sedan 4 puertas, tracción: 4X2, número de chasis: MALA841CAJM302907, año fabricación: 2018, color: blanco, número motor: G4LAJM759582, cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las trece horas veinte minutos del ocho de setiembre del año dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas veinte minutos del treinta de setiembre del dos mil veintiuno con la base de dieciséis mil sesenta dólares con tres centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas veinte minutos del veintidós de octubre del dos mil veintiuno con la base de cinco mil trescientos cincuenta y cuatro dólares con un centavo moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Crediq Inversiones CR S. A. contra Oldemar Adalberto Ocampo Ramírez. Expediente N° 141-2021.—Ocho horas del once de agosto del 2021.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2021575482). 2 v. 1.



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Castillo Coba Dennis, titular de la cédula de identidad número 603370913, sin más datos, se le comunica la resolución de las 13:25 horas del 03/08/2021 donde se archiva el proceso especial de protección, en favor de la persona menor de edad J.C.C.N. Se le confiere audiencia al señor Castillo Coba Dennis por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito

Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00170-2017.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 286731.—(IN2021573034).

Al señor Oldemar Chavarría Hidalgo, costarricense, número de identificación 112020338, oficio y domicilio desconocido, se le comunica resolución administrativa de las 7 horas 30 minutos del 28-07-2021 que resuelve reubicar a la persona menor de edad D.J.C.M en Alternativa de Protección Institucional, ordenando a su vez informar al Juzgado de Familia, Penal Juvenil, y Violencia Doméstica de Cañas, Proceso de Declaratoria Judicial de Abandono, expediente número 21-000203-0928-FA. Se le confiere audiencia al señor Chavarría Hidalgo, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Guanacaste, Cañas del Banco Popular 250 metros norte, Casa Celeste con Blanco a mano derecha. Se le advierte que deber señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpir la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: Se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00158-2018.—Oficina Local Cañas.—Licda. Johanna Matamoros Miranda, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 286735.—(IN2021573061).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Ricardo Gerardo Ureña Mora, cédula: 303460087, y Luis Gilberto Núñez Montero, cédula: 301540438, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de J.M.U.L., J.Y.U.L., J.D.N.L., M.V.G.L. y N.S.L.P., y que mediante la resolución de las 15 horas del 3 de agosto del 2021, se resuelve: I.—Se dicta y mantiene el cuidado provisional ordenado en la resolución de las 16 horas del 20 de julio del 2021 de las personas menores de edad J.Y.U.L., J.D.N.L., M.V.G.L. y N.S.L.P., por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de 16 horas del 20 de julio del 2021, en lo no modificado por la presente resolución. Igualmente se modifica la medida de internamiento en Comunidad Encuentro de la persona menor de edad J. y se dicta medida de cuidado provisional de la persona menor de edad J.M.U.L. en el recurso de María Cecilia Durán Porras. II.—La presente medida de protección de cuidado provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del 20 de julio del 2021 y con fecha de vencimiento del 20 de enero del 2022, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa, para las personas menores de edad J.Y.U.L., J.D.N.L., M.V.G.L. y N.S.L.P., mientras que la persona menor de edad J.M.U.L., su vigencia es del 3 de agosto del 2021 y con fecha

de vencimiento del 20 de enero del 2022, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.—Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.—Se le ordena a Dina María López Pérez, y Víctor Manuel González Castro, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. V.—Se le ordena a Dina María López Pérez, y Víctor Manuel González Castro, la inclusión a un programa oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza. VI.—Interrelación familiar supervisada por parte de los progenitores a las personas menores de edad: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo en forma supervisada por una hora a la semana a favor de los progenitores, y siempre y cuando las personas menores de edad lo quieran, y siempre y cuando no entorpezcan en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad, y no se propicie inestabilidad emocional en las personas menores de edad. Igualmente, se les apercibe a los progenitores que a tales visitas o interrelación familiar deberán presentarse sin estar bajo los efectos del alcohol u otras sustancias. Dicha interrelación se realizará según recomendación técnica, los días domingos durante la tarde, por lo que deberán coordinar con la respectiva persona cuidadora, los horarios de interrelación familiar en horas de la tarde. Igualmente se les apercibe que en el momento de realizar las visitas a las personas menores de edad indicadas, en el hogar de la respectiva persona cuidadora, o al momento de realizar la interrelación, deberán de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de las personas menores de edad, así como tomar los cuidados higiénicos necesarios, a fin de resguardar la salud de las personas menores de edad. VII.—Pensión Alimentaria: Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad. VIII.—Medida de atención psicológica a los progenitores Dina María López Pérez, y Víctor Manuel González Castro: se procede a ordenar a los progenitores que se procedan a insertar en valoración y tratamiento psicológico que el personal de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social determine a su favor, o el de la Municipalidad de La Unión, o algún otro de su escogencia, a fin de que puedan realizar su rol parental de una forma adecuada, así como para que puedan generar una interrelación familiar adecuada, que redunde en beneficio de las personas menores de edad, debiendo presentar los comprobantes respectivos a fin de ser incorporados al expediente administrativo. IX.—Lactancia: Se concede el derecho de lactancia a favor de la persona menor de edad N.S.L.P., debiendo su progenitora coordinar lo pertinente con la cuidadora de dicha persona menor de edad. Se aclara que el derecho de lactancia es independiente del derecho de interrelación familiar. X.—Se les apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. XI.—Medida de valoración, e inserción en IAFA: se procede a ordenar a la progenitora y al progenitor Víctor Manuel González Castro, que se procedan a insertar en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA. XII.—Se ordena a la progenitora, insertarse al tratamiento que al efecto tenga el INAMU. XIII.—Se ordena al progenitor Víctor Manuel González Castro insertarse al tratamiento que al efecto tenga el Instituto WEM. XIV.—Se ordena a la persona cuidadora del adolescente J., insertar y mantener inserta en IAFA y velar por el tratamiento que se le prescriba a la persona menor de edad J. y velar por su derecho de educación. XV.—Se ordena a los

progenitores y a las personas cuidadoras, que deberán velar por el derecho de salud de las personas menores de edad, debiendo aportar los comprobantes respectivos a fin de ser incorporados al expediente administrativo. XVI.—Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. Guisella Sosa o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, las personas cuidadoras y las personas menores de edad, en las siguientes fechas: Miércoles 29 de setiembre del 2021 a las 11:00 a.m. Miércoles 8 de diciembre del 2021 a las 10:00 a.m. Garantía de Defensa y Audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48:00 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00104-2018.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 286732.—(IN2021573128).

Al señor Johnny De Jesús Salas Corrales, costarricense número de identificación 112290421. Se le comunica la resolución de las 11 horas del 28 de julio del 2021, mediante la cual se resuelve la resolución de cuido provisional de la persona menor de edad N.S.E. Se le confiere audiencia al señor Johnny De Jesús Salas Corrales por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien, Expediente N° OLSCA-00012-2015.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 286740.—(IN2021573515).

A Jason Fuentes Contreras, personas menores de edad J.G.F.U y B.S.O.U, se le comunica la resolución de las catorce horas veinte minutos del treinta de julio del año dos mil veintiuno, donde se resuelve: Se inicia con Medida Especial de Protección de Cuido Provisional a favor de la pme J.G.F.U con la señora Daysi Ugarte Reyes, por un plazo de seis meses. Se dicta medida especial de protección de modificación de guarda, crianza y educación temporal a favor de la pme B.S.O.U con su progenitor el señor Dayron Andrés Obando Mena. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse